

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1867-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Uriel López Paredes.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de marzo de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de marzo de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Establecer que el presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ocupará la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y en los casos que presida la Junta, la secretaría técnica será ocupada por su suplente; aumentar de trece a quince vocales. Incrementar de 5 a 10 vocales propietarios y suplentes, que serán designados y removidos por la Cámara de Diputados, a propuesta de la Comisión de Seguridad Social, de los cuales, 7 de ellos deberán ser dirigentes de organizaciones nacionales de trabajadores, 1 de las organizaciones nacionales de patrones y 2 deberán ser especialistas o dirigentes de organizaciones de la sociedad civil. Establecer que los acuerdos de la Junta deberán contar con el respaldo de la mayoría de sus miembros, de los cuales, los 17 integrantes tendrán voz y voto salvo los auxiliares y los 2 vicepresidentes que solo tendrán voz. Facultar al 33% de los integrantes de la Junta, para convocar a sesión, con cuando menos tres días de anticipación. Establecer que el Presidente de la Junta dirigirá los debates y en caso de empate, los reabrirá y someterá a votación nuevamente el asunto, y así sucesivamente hasta que se rompa el empate. Facultar a la Cámara de Diputados para nombrar al presidente de la Comisión, de una terna presentada por el titular del Ejecutivo; a los representantes de las organizaciones nacionales de patrones y de los trabajadores, a propuesta de la Comisión de Seguridad Social; y a los 2 representantes de la sociedad civil de entre las propuestas que hagan individuos u organizaciones cívicas, o la propia Comisión de Seguridad Social.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO</p> <p>Artículo 7o.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá, el Presidente de la Comisión, dos vicepresidentes de la misma y otros <i>trece</i> vocales.</p> <p>Dichos vocales serán el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Banco de México, <i>el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público</i>, el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, <i>el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</i></p> <p>Los <i>cinco</i> vocales restantes serán designados <i>por el Secretario de Hacienda y Crédito Público debiendo ser cuatro representantes</i></p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 7o., 8o., numerales X y XII, 9o., 10, primero y segundo párrafos, 12, numerales I, III, V, VII y IX, 13, 14, numeral IV, 15 y 16 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 7o., 8o., numerales X y XII, 9o., 10, primero y segundo párrafos, 12, numerales I, III, V, VII y IX, 13, 14, numeral IV, 15 y 16 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 7o. La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá, por el presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, que ocupará la Secretaría Técnica, y por quince vocales, auxiliados por dos de los vicepresidentes de la Consar;</p> <p>Dichos vocales serán el secretario del Trabajo y Previsión Social, el gobernador del Banco de México, el director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, el director general del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el director general del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p> <p>Los diez vocales restantes, propietarios y suplentes, serán designados y removidos por la Cámara de Diputados, a</p>

de las organizaciones nacionales de trabajadores y uno de los correspondientes a los patrones, que formen parte del Comité Consultivo y de Vigilancia y que ostenten la mayor representatividad.

En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, lo suplirá el Presidente de la Comisión.

Por cada miembro propietario se nombrará un suplente que *en todo* caso deberá ser un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario. Los miembros suplentes podrán ser removidos libremente por las dependencias, entidades o instituciones que los hayan designado. *Los representantes suplentes de las organizaciones obreras y patronales serán designados en los mismos términos que los miembros propietarios.*

La Junta de Gobierno contará *con un* Secretario, *el cual* podrá expedir constancias de los acuerdos de los órganos colegiados de la propia Comisión.

No tiene correlativo

propuesta de la Comisión de Seguridad Social de la misma.

Siete de ellos deberán ser dirigentes de organizaciones nacionales de trabajadores y uno de las organizaciones nacionales de patrones. Todos con la mayor representatividad posible. Dos deberán ser personalidades, especialistas o dirigentes de organizaciones de la sociedad civil, preferentemente relacionados con el ámbito de la seguridad social.

Por cada miembro propietario se nombrará un suplente que, **cuando sea el** caso, deberá ser un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario. Los miembros suplentes podrán ser removidos libremente por las dependencias, entidades o instituciones que los hayan designado.

En ausencia del secretario de Hacienda y Crédito Público, la Junta será presidida por el presidente de la Comisión, y la Secretaría Técnica será ocupada por el suplente de éste. El secretario de la Junta de Gobierno podrá expedir constancias de los acuerdos que tomen los órganos colegiados de la propia Comisión.

Los acuerdos de la Junta deberán contar con el respaldo de la mayoría de sus miembros. Los diecisiete integrantes de la Junta: presidente, secretario técnico y quince vocales tendrán

Artículo 80.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. Nombrar y remover a los Vicepresidentes, su Secretario y al suplente de éste, a propuesta del Presidente de la Comisión;

XI. ...

XII. Resolver sobre otros asuntos que el Presidente de la Comisión someta a su consideración.

voz y voto. Los auxiliares de ésta, dos vicepresidentes de la Consar, tendrán voz pero no voto.

Artículo 80. Corresponde a la Junta de Gobierno:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. Nombrar y remover a los vicepresidentes y a los **directores generales**, a propuesta del presidente de la Comisión;

XI. ...

XII. Resolver sobre otros asuntos que el presidente de la Comisión, **el presidente de la Junta o los vocales** sometan a su consideración.

La Junta de Gobierno podrá delegar en el Presidente de la Comisión, las facultades previstas en las fracciones II, III y VII de este artículo, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación. El Presidente podrá delegar, a su vez, las facultades previstas en las fracciones III y VII en los Vicepresidentes y Directores Generales de la Comisión, en los términos establecidos en esta ley, mientras que el ejercicio de las demás facultades señaladas en este artículo corresponderá exclusivamente a la Junta de Gobierno de la Comisión.

...

Artículo 9o.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones bimestrales, y en cualquier tiempo cuando sean convocadas por su Presidente, o por el Presidente de la Comisión.

Habrá quórum con la presencia de nueve de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El Presidente de la Junta de Gobierno dirigirá los debates, dará cuenta de los asuntos y *tendrá voto de calidad en los casos de empate.*

La Junta de Gobierno podrá delegar en el presidente de la Comisión las facultades previstas en las fracciones II, III y VII de este artículo, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El presidente podrá delegar, a su vez, las facultades previstas en las fracciones III y VII en los vicepresidentes y directores generales de la Comisión, en los términos establecidos en esta ley, mientras que el ejercicio de las demás facultades señaladas en este artículo corresponderá exclusivamente a la Junta de Gobierno de la Comisión.

Los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno serán firmados por el presidente de la Comisión para su ejecución y, en su caso, publicación.

Artículo 9o. La Junta de Gobierno celebrará sesiones bimestrales, y en cualquier tiempo, cuando sean convocadas por su presidente, por el presidente de la Comisión **o por al menos el 33% de sus integrantes, cuando menos con tres días de anticipación.**

Habrá quórum con la presencia de nueve de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El presidente de la Junta de Gobierno dirigirá los debates, dará cuenta de los asuntos y, **en caso de empate, reabrirá el debate y someterá a votación nuevamente el asunto, y así sucesivamente hasta que se rompa el empate.**

Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán ejecutivos y corresponderá al Presidente de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones, darles oportuno cumplimiento.

Artículo 10.- *El Secretario de Hacienda y Crédito Público* nombrará al Presidente de la Comisión.

El Presidente deberá reunir los requisitos siguientes:

I.- ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

...

Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán ejecutivos y corresponderá al presidente de la Comisión **y a los vicepresidentes**, en ejercicio de sus atribuciones, darles oportuno cumplimiento. **La Junta supervisará que se cumplan en tiempo y forma.**

Artículo 10. La Cámara de Diputados nombrará al presidente de la Comisión, **de una terna que le será presentada por el titular del Ejecutivo. La misma Cámara tendrá la facultad de removerlo, a propuesta fundada y motivada del titular del Ejecutivo federal, o por contar con elementos que demuestren que su actuación es contraria a la salvaguarda de los intereses de los trabajadores;**

Para ser presidente de la Comisión se deben reunir los requisitos siguientes:

I....;

II.;

III.;

IV. ... y

V. ...

La limitación consistente en no ser accionista de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro no será aplicable tratándose de las acciones del capital variable emitidas por Sociedades de Inversión en las que participe como trabajador.

Artículo 12.- ...

I. Tener a su cargo la representación legal de la Comisión y el ejercicio de sus facultades, sin perjuicio de las atribuidas por esta ley a la Junta de Gobierno;

...

El Presidente y los Vicepresidentes sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Comisión o en virtud de sus funciones cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, mismo que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

II. ...

III. Presentar a la Junta de Gobierno un informe semestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro y un informe anual sobre las labores desarrolladas por la Comisión.

Artículo 12. Serán facultades y obligaciones del presidente de la Comisión:

I. Tener a su cargo la representación legal de la Comisión y el ejercicio de sus facultades, sin perjuicio de las atribuidas por esta ley a la Junta de Gobierno **y al Consejo Consultivo y de Vigilancia;**

En los procedimientos judiciales, administrativos o laborales en los que la Comisión sea parte o pueda resultar afectada, el presidente directamente o por medio de los vicepresidentes o directores generales de la Comisión que al efecto designe en los acuerdos delegatorios, ejercerá las acciones, excepciones y defensas, producirá alegatos, ofrecerá pruebas, interpondrá los recursos que procedan, podrá presentar desistimientos, y en general realizará todos los actos procesales que correspondan a la Comisión o a sus órganos, incluyendo en los juicios de amparo la presentación de los informes de ley.

El presidente, los vicepresidentes **y, en su caso, los directores generales** sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Comisión o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, mismo que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

II. ...;

III. Presentar a la Junta de Gobierno, **y al Congreso de la Unión,** un informe semestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro y un informe anual sobre las labores

Así como informarle acerca de todos los asuntos relativos al funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, proponiendo *a la misma* las medidas pertinentes cuando a su juicio se presenten hechos o situaciones que afecten el buen funcionamiento de los mismos;

IV. ...

V. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y remoción de los Vicepresidentes, *del Secretario de la misma y del suplente de éste;*

VI. ...

VII. Nombrar y remover al demás personal de la Comisión;

VIII. ...

IX. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anualmente y cuando ésta se lo solicite, sobre su actuación y sobre casos concretos que la misma requiera;

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

desarrolladas por la Comisión. Así como informarles acerca de todos los asuntos relativos al funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, proponiendo **a la Junta de Gobierno** las medidas pertinentes cuando a su juicio se presenten hechos o situaciones que afecten el buen funcionamiento de los mismos;

IV.;

V. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y remoción de los vicepresidentes **y de los directores generales;**

VI.;

VII. Nombrar y remover al personal de la Comisión, **con excepción de los vicepresidentes y directores generales;**

VIII.;

IX. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público **y al Congreso de la Unión** anualmente, y cuando éstos se lo soliciten, sobre su actuación y sobre casos **y situaciones** concretas que los mismos requieran;

X.;

XI.;

XII.;

XIII.;

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

...

Artículo 13.- En congruencia con los principios que rigen la Seguridad Social en México, la Comisión contará con un órgano tripartito denominado Comité Consultivo y de Vigilancia, integrado por los sectores Obrero, Patronal y *del Gobierno*, que tiene por fin velar por los intereses de las partes involucradas, a efecto de que siempre se guarde armonía y equilibrio entre los intereses mencionados para el mejor funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro.

Artículo 14.- Los miembros del Comité Consultivo y de Vigilancia, deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- ...

XIV.;

XV.;

XVI.

Las facultades que otorga la presente ley al presidente, así como aquellas que le delegue la Junta de Gobierno de las facultades previstas en el artículo 8o. fracciones III y VII, podrán, a su vez, delegarse en los Vicepresidentes y Directores Generales de la Comisión, mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que les sean atribuidas a esos servidores públicos en términos del Reglamento Interior de la Comisión.

Artículo 13. En congruencia con los principios que rigen la Seguridad Social en México, la Comisión contará con un órgano colegiado denominado Comité Consultivo y de Vigilancia, integrado por los sectores obrero, patronal, **gubernamental y de la sociedad civil**, que tiene por fin velar por los intereses de las partes involucradas, para el mejor funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, **teniendo presente que la Comisión se creó con el propósito de bien administrar los ahorros de los trabajadores para garantizar que éstos, al final de su vida laboral, cuenten con una pensión que les garantice una vida digna.**

Artículo 14. Los miembros del Comité Consultivo y de Vigilancia, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. ...

II. ...

III. Acreditar el nombramiento respectivo de la dependencia, entidad u organización que los proponga; y

IV. ...

Artículo 15.- El Comité Consultivo y de Vigilancia estará integrado por *diecinueve* miembros: seis representantes de los trabajadores y seis representantes de los patrones, el Presidente de la Comisión y uno por cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Banco de México.

El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará las bases para determinar la forma de designar a los representantes de las organizaciones nacionales de patrones. Los miembros representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores, serán designados de la siguiente manera: cinco, de acuerdo a las formas utilizadas por la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a los usos y costumbres en Comités análogos, y el sexto representante será designado por la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado.

II.;

III. Acreditar el nombramiento respectivo de la dependencia, entidad, organización o **institución** que los proponga; y

IV. ...

Artículo 15. El Comité Consultivo y de Vigilancia estará integrado por **veintiún** miembros: seis representantes de los trabajadores y seis representantes de los patrones, el presidente de la Comisión y uno por cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Banco de México; **más dos representantes de la sociedad civil.**

La Cámara de Diputados, a propuesta de la Comisión de Seguridad Social, designará a los representantes de las organizaciones nacionales de patrones y de los trabajadores. Los miembros representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores, serán designados de la siguiente manera: cinco, de acuerdo a las formas definidas por la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados, conforme a los usos y costumbres en Comités análogos, y el sexto representante será propuesto por la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado. Los dos representantes de la sociedad civil también serán elegidos por la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que hagan individuos u organizaciones cívicas, o la propia Comisión de Seguridad Social.

Un representante de las organizaciones nacionales de trabajadores o de patrones presidirá, alternativamente, por períodos anuales, el Comité Consultivo y de Vigilancia. Este Comité se reunirá, a convocatoria de quien lo presida, en sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses y en sesiones extraordinarias cuando sea conveniente, a convocatoria de su Presidente.

Por cada miembro propietario del Comité Consultivo y de Vigilancia se nombrará un suplente. Tratándose de los suplentes de los servidores públicos representantes propietarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Banco de México, corresponderá al titular de las mismas designar al respectivo suplente. En el caso de las organizaciones sindicales y patronales se aplicarán las mismas reglas que para la designación de los miembros propietarios.

Artículo 16.- ...

I. Conocer de los asuntos que le someta el Presidente de la Comisión, relativos a la adopción de criterios y políticas de

Un representante de las organizaciones nacionales de trabajadores o de patrones presidirá, alternativamente, por períodos anuales, el Comité Consultivo y de Vigilancia. Este Comité se reunirá, a convocatoria de quien lo presida **o a petición fundada y motivada de alguno de sus integrantes**, en sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses y en sesiones extraordinarias cuando sea conveniente, a convocatoria de su presidente **o de alguno de sus integrantes, siempre y cuando el o los peticionarios hayan fundado y motivado su solicitud.**

Por cada miembro propietario del Comité Consultivo y de Vigilancia se nombrará un suplente.

Tratándose de los suplentes de los servidores públicos representantes propietarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Banco de México, corresponderá al titular de las mismas designar al respectivo suplente. En el caso de las organizaciones sindicales, patronales y de la sociedad civil se aplicarán las mismas reglas que para la designación de los miembros propietarios.

Artículo 16. El Comité Consultivo y de Vigilancia tendrá las siguientes facultades:

I. Conocer de los asuntos que le someta el presidente de la Comisión, relativos a la adopción de criterios y políticas de

aplicación general en materia de los sistemas de ahorro para el retiro;

II. Vigilar el desarrollo de los sistemas de ahorro para el retiro para prevenir posibles situaciones que presenten conflicto de interés y prácticas monopólicas;

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. Recomendar medidas preventivas para el sano desarrollo de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

XI. ...

XII. ...

aplicación general en materia de los sistemas de ahorro para el retiro; **o que le someta cualquiera de sus miembros, siempre y cuando tengan relación con los sistemas de ahorro para el retiro o la materia pensionaria;**

II. Vigilar el desarrollo de los sistemas de ahorro para el retiro para prevenir posibles situaciones que presenten conflicto de interés y prácticas monopólicas, **o de cualesquier otra naturaleza que afecten o puedan afectar los intereses de los ahorradores;**

III....;

IV....;

V....;

VI....;

VII....;

VIII....;

IX....;

X. Recomendar medidas preventivas **o correctivas** para el sano desarrollo de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

XI....;

XII....;

<p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. Presentar un informe anual por escrito sobre el desarrollo de sus actividades a la Junta de Gobierno de la Comisión con las recomendaciones pertinentes para el mejor funcionamiento de los sistemas; y</p> <p>XX.</p>	<p>XIV....;</p> <p>XV....;</p> <p>XVI....;</p> <p>XVII....;</p> <p>XVIII....;</p> <p>XIX. Presentar un informe anual por escrito sobre el desarrollo de sus actividades a la Junta de Gobierno de la Comisión y a la Cámara de Diputados, con las recomendaciones pertinentes para el mejor funcionamiento de los sistemas; y</p> <p>XX....</p>
--	---

JCHM